



MINISTERIO PUBLICO

 PROCURADURIA DE LA
 ADMINISTRACION

Panamá, 3 de diciembre de 19 92.

Licenciada
 Delia Cárdenas
 Ministro de Planificación
 y Política Económica
 E. S. D.

Honorable Señora Ministra:

Con sumo placer me refiero a su oficio No. 109-92-AL, del 12 de noviembre retropróximo, en el que nos formula la siguiente consulta:

"Como quiera señor Procurador que el Ministerio de Planificación y Política Económica, forma parte de numerosas juntas directivas y comites ejecutivos de distintas entidades estatales, algunas de las cuales como en el caso de la presente consulta y del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, no se señala en sus leyes orgánicas quien puede representar al Ministerio de Planificación y dado que en la práctica las funciones que desempeña dicho funcionario tiene en ocasiones que viajar al exterior, le consultamos que se de acuerdo al artículo 8o. de la Ley 16 de 28 de febrero de 1973 "Por la cual se crea y Organiza el Ministerio de Planificación y Política Económica", que señala:

"Artículo 8: El Ministro podrá delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones en el Viceministro, en los Directores o en otros Servidores Públicos del Ministerio excepto en los siguientes casos:

- a) Los asuntos que sean objeto de Decreto Ejecutivo;
- b) Aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Presidente o Vicepresidente de la República, Consejo de Gabinete y Consejo General de Estado; y,
- c) Cuando así lo disponga la Ley o los reglamentos del Ministerio."

En este sentido, le consultamos al Honorable señor Procurador de la Administración si puede el Ministro de Planificación y Política Económica delegar sus atribuciones en las juntas directivas en otros funcionarios."

La interesante exposición conlleva la obligación de analizar la intención del legislador en cuanto a conformación de los Organismos Directivos de las Instituciones Autónomas. Es un hecho

esas Instituciones, en este caso de la Caja de Seguro Social tengan una representación en el Organismo rector de la misma. El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social contiene funciones administrativas de vital importancia entre las cuales está la aprobación del Presupuesto y la aprobación de medidas que

implican la aprobación del mismo. El Ministerio de Planificación y Política Económica tiene a su haber el personal calificado en materia de preparación de Presupuesto y de Organización Administrativa, a parte de que entre sus funciones tiene la de participar en el diseño y formulación de Políticas Económicas del País, gestionar y negociar privativamente en coordinación con el Ministerio del sector correspondiente lo concerniente al financiamiento externo para la ejecución de proyectos de todas las dependencias del Estado y el interno cuando insida en la deuda pública, asesorar a las dependencias del Estado en las preparación de sus programas de desarrollo etc, razón por la cual su inclusión como miembro de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social es de vital importancia.

Realmente si bien en el artículo correspondiente a la integración de los miembros de la Junta Directiva (artículo 12 de la Ley 39 de 30 de febrero de 1991), se menciona el Ministerio de Planificación y Política Económica no es indicativo lo anterior de que en el evento de que no pueda asistir personalmente, deba quedarse sin representación este sector de la Administración Pública. Como lo indica usted en su nota la multiplicidad de funciones que debe cumplir personalmente el Ministerio de Planificación y Política Económica, unido al hecho de que forma parte de muchas de las Juntas Directivas de muchas Instituciones Autónomas y Semiautónomas, hacen imposible esta circunstancias la presencia personal del titular en todo estos organismos rectores de las Instituciones Descentralizadas.

La Ley Orgánica del Ministerio de Planificación y Política Económica (Ley No.16 del 28 de febrero de 1973), textualmente dice en su artículo octavo lo siguiente:

"Artículo Octavo: El Ministro podrá delegar el ejercicio de sus funciones o tribuciones en el Viceministro o en los Directores o en otros servidores públicos del Ministerio excepto en los siguientes casos:

- a) Los asuntos que sean objetos de Decreto Ejecutivos;
- b) Aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Presidente o Vicepresidente de la República, Consejo Nacional de Legislación , Consejo de Gabinete, Consejo General de Estado; y,
- c) Cuando así lo disponga la Ley o los reglamentos del Ministerio."

Como se observa de delegar su representación es un derecho que corresponde al cargo del señor Ministro y en tal virtud en que respecta a la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social no existe impedimento alguno para el Ministro de Planificación y Política Económica designe a un Director escogido por él, para que lleve su representación que en realidad es de la Institución o del Ministerio a la Junta Directiva y actúa como si lo hiciera el titular del mismo, el mecanismo de la delegación permite la funcionalidad de estos organismos rectores, pues evita la paralización y consideración de asuntos de importancia en el funcionamiento de las Instituciones Descentralizadas. La facultad de delegar correspondiente es al señor Ministro por Ley y debe la Junta Directiva correspondiente aceptar la designación que haga el titular, pues este será informado de lo acontecido para los efectos de la medidas que deban adoptarse.

Observese que el artículo 12-A de la Ley 16 de 1991, al no establecer lo relativo a los suplentes en cuanto al Ministro de Salud y de Planificación y Política Económica, se atiene por imperio legal a lo que establezca la Ley de los respectivos Ministerios y dado que la facultad de delegar opera en ambos, es admisible por todas las facultades inherentes a la representación o delegación, la participación del Director o funcionario que el Ministro designe.

Así dejo absuelta su consulta, la cual espero haya resuelto el punto cuestionado.

Aprovecho la ocasión para renovar una vez más lo votos de mi estima y aprecio personal.

Lic. Donatilo Ballesteros
Procurador de la Administración